



Normativa de Gestión Integral de Residuos Sólidos en los espacios de la Universidad Deportiva del Sur aprobada en Reunión Ordinaria N° 125 del Consejo Rectoral, bajo Resolución CR N° 125-1419/2010, de fecha 20/09/2010.

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º.- La presente normativa tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos que se generen en el ámbito territorial de la Universidad Deportiva del Sur, de forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes de la misma. En este sentido, se adopta como principio para la problemática de los residuos sólidos el concepto de "Desecho Cero".

Artículo 2º.- Se entiende como concepto de "Desecho Cero", en el marco de esta norma, el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

Artículo 3º.- La comunidad universitaria garantiza la gestión integral de residuos sólidos entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende: Generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos, a través del reciclado y la minimización de la generación de basura en los espacios de las comunidades intra y extrauniversitaria.

Artículo 4º.- Las operaciones de gestión integral de residuos sólidos se deben realizar sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente al ambiente y promoviendo la concienciación en la comunidad, así como lo expresa el **Artículo 107 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: "La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal"**.

Artículo 5º.- Quedan excluidos de los alcances de la presente normativa los residuos patogénicos (jeringas, desechos médicos y/o químicos), los residuos peligrosos, industriales, los residuos de obras civiles y los residuos derivados del transporte (gasoil, aceites para motores, ácido de batería, gasolina, entre otros).

Artículo 6º.- A los efectos del debido cumplimiento del art. 2 de la presente normativa, las autoridades, personal administrativo, docente, obrero y estudiantil de la Universidad Deportiva del Sur fijarán un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos que conllevará a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en rellenos sanitarios. Estas metas a cumplir serán de un 30% para el 2011, de un 50% para el 2012 y un 75% para el 2017, tomando como base lo desechado diariamente. Se prohíbe para el año 2020 la disposición final de materiales tanto reciclables como aprovechables.

Artículo 7º.- Quedan prohibidos, desde la publicación de la presente normativa, la combustión in situ, en cualquiera de sus formas, de residuos sólidos dentro del recinto universitario y sus alrededores. Asimismo queda prohibida la contratación de servicios de tratamiento de residuos sólidos de esta zona, que tengan por objeto la combustión en otras jurisdicciones.

Capítulo II

En el ámbito académico

Artículo 8º.- La Universidad Deportiva del Sur, a través de la Dirección Académica y de los programas de formación promoverá en sus unidades curriculares:

1. La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
2. La separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
3. La separación y el compostaje de residuos orgánicos.
4. La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases que serán recolectados por separado para ser vendidos a las empresas que los reciclan.

Capítulo III

Objetivos

Artículo 9º.-

1. Son objetivos generales de la presente normativa:
 - a. Garantizar las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad en la comunidad universitaria.
 - b. Fomentar el uso de materiales biodegradables.
 - c. Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos (reciclaje) que minimicen su generación y optimicen los procesos de tratamiento.
 - d. Desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control con participación efectiva de los grupos recicladores, que favorezcan la seguridad, eficacia, eficiencia y efectividad de las actividades de gestión de los residuos.
2. Son objetivos específicos de la presente normativa:
 - a. Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos que se producen, estableciendo metas progresivas.
 - b. Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población universitaria, respecto a los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental a toda la comunidad en general.
 - c. Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos, a fin de preservar los recursos ambientales.
 - d. Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos, siempre que no se utilice la combustión.
 - e. Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.
 - f. Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.
 - g. Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a corto, mediano y largo plazo.
 - h. Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.
 - i. Fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.
 - j. Proveer a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado.
 - k. Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
 - m. Promover la participación de cooperativas y consejos comunales en la recolección y reciclado de los residuos dentro de sus comunidades.

Los objetivos de la presente normativa serán monitoreados por una comisión integrada por miembros de la Fundación Iniciativa Ecológica, estudiantes integrantes del Grupo Ecológico Universitario por el Medio Ambiente (GEUMA) y la Comisión de Asesores integrada por personal docente de la UID.

Capítulo IV

Generación de residuos sólidos y separación en origen

Artículo 10.- La generación es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos en origen o en fuente.

Artículo 11.- Los generadores de residuos sólidos se clasifican en individuales y especiales.

Artículo 12.- Son generadores especiales de residuos sólidos, a los efectos de la presente normativa, aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen residuos sólidos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieran de la implementación de programas específicos de gestión, previamente aprobados por la misma.

Artículo 13.- El generador de residuos sólidos debe realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos posibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

Capítulo V

Disposición inicial selectiva

Artículo 14.- La disposición inicial es la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos son colocados en contenedores dispuestos para tal fin en los lugares establecidos por la normativa presente.

Artículo 15.- La disposición inicial selectiva de los residuos sólidos debe realizarse en el tiempo y la forma que se determine, minimizando así los efectos negativos sobre la salud y el ambiente.

Código de colores de los contenedores:



Contenedor Color Negro: Metal



Contenedor Color Azul: Papel y Cartón



Contenedor Color Amarillo: Plástico



Contenedor Color Verde: Vidrio



Contenedor Color Naranja: Materia Orgánica

Capítulo VI

Recolección diferenciada

Artículo 16.- Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos dispuestos de conformidad con el artículo 17 de la presente normativa y la correspondiente carga de los mismos, en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

Artículo 17.- La recolección será diferenciada discriminándola por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior.

Artículo 18.- Se dispondrán de los recipientes y contenedores rotulados especialmente para recolectar los residuos sólidos generados y apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada.

Artículo 19.- La frecuencia de la recolección de residuos sólidos para su posterior venta será cuando su volumen en los contenedores sobrepase el límite estipulado.

Artículo 20.- Se entiende por residuos sólidos orgánicos a todo aquel material que no sea derivado a los centros de selección, básicamente orgánicos biodegradables. Dichos residuos tendrán un tratamiento especial para producir compost, y luego será utilizado para labores de siembra de plantas (vivero).

Artículo 21.- Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que implican el contacto directo con los residuos debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad.

Capítulo VII Transporte

Artículo 22.- La recolección de los residuos sólidos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con las medidas sanitarias óptimas para que el residuo no se le deprecie el valor durante su transporte.

Artículo 23.- La recolección de los residuos sólidos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

Capítulo VIII Selección y transferencia

Artículo 24.- Se considera centro de acopio de residuos sólidos, a aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad competente, en este caso, las autoridades de la Universidad Deportiva del Sur.

Artículo 25.- Los residuos sólidos que en los centros de acopio se consideren no posibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final.

Capítulo IX Tratamiento y disposición final

Artículo 26.- Denomínense sitios de tratamiento y disposición final a los fines de la presente normativa a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición permanente de los residuos sólidos por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

Artículo 27.- El tratamiento de los residuos sólidos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, contemplando lo establecido en el artículo 7º, ya sea por:

- a. Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.
- b. Transformación, consistente en la conversión por métodos bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos orgánicos.
- c. Recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a producir por las empresas, por ejemplo el cartón y el papel blanco (archivo).

Artículo 28.- Los residuos sólidos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles (desechos de origen higiénico: pañales, papel higiénico, toallas íntimas, entre otros) deben ser destinados a un sitio de disposición final que determine la autoridad competente, denominado relleno sanitario.

Artículo 29.- Denomínase relleno sanitario a la técnica para la disposición final del resultante de los residuos sólidos en el suelo, sin causar perjuicio al ambiente y sin ocasionar peligros para la salud y la seguridad pública, utilizando principios de

ingeniería para confinar los residuos en la menor superficie posible reduciendo su volumen al mínimo practicable.

Artículo 30.- Se prohíbe el vuelco en cauces de agua corriente (cabeceras o a orillas de ríos o mar) o el mal enterramiento de los mismos.

Artículo 31.- Se dispondrán los itinerarios, el sistema contralor y demás circunstancias que aseguren la llegada de los residuos sólidos provenientes del descarte a los centros de selección y a los centros de transferencia.

Artículo 32.- La comunidad universitaria debe garantizar que las empresas que presten servicios de reciclaje de residuos sólidos trabajen mancomunadamente con miembros de la institución, el cual sea de productividad para ambos.

Capítulo X

Campañas de difusión

Artículo 33.- Se debe garantizar la implementación de campañas publicitarias de esclarecimiento e información, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de áreas circunvecinas y los residentes y trabajadores de la Universidad Deportiva del Sur, incrementando así los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos, del reciclado y la reutilización.

Capítulo XI

Promoción de compra de productos reciclados y reusados

Artículo 34.- En cualquiera de las modalidades de compra que se efectúen en la Universidad Deportiva del Sur por cualquier forma, se deben dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reciclados o reutilizados y a aquellos que no sean contaminantes (biodegradables).

Artículo 35.- La prioridad establecida en el artículo anterior debe actuar ante igualdad de calidad, prestación, precio y servicio.

Artículo 36.- La certificación de los productos o insumos beneficiados por la prioridad establecida en el artículo 34 de la presente normativa deberá ser extendida por las entidades certificadoras (dirección de administración y/o jefatura de compras) debidamente acreditados para tal fin.

Capítulo XII

Incentivos

Artículo 37.- Tendrán garantizada la prioridad e inclusión en los diversos eventos académicos formativos y de selección de encuentros deportivos aquellos estudiantes que voluntariamente colaboren en jornadas de difusión de las políticas de reciclaje dentro y fuera del recinto universitario de manera individual y grupal (grupos ecológicos, ambientalistas, activistas, entre otros), además de las acciones conjuntas que lleven a cabo para lograr los objetivos propuestos. Es importante resaltar que también gozarán de los beneficios de la recaudación económica que se logre de la venta del material a las plantas recicladoras, entregándosele en ayudas económicas, apoyo en viáticos para asistencia a eventos, seminarios, congresos, entre otros, reproducción de material bibliográfico, impresión de documentos y lo que requieran los estudiantes que participen en los procesos de gestión de residuos sólidos (reciclaje).

Artículo 38.- Tendrán garantizada la prioridad e inclusión en los diversos eventos tales como en la selección de cursos, talleres, seminarios, entre otros, aquellos funcionarios (personal administrativo, docente y obrero) que voluntariamente colaboren en jornadas de difusión de las políticas de reciclaje dentro y fuera del recinto universitario de manera individual y grupal, como docente desde el aula, como administrativo desde las oficinas y como obrero desde su labor dentro de grupos ecológicos, ambientalistas, activistas, entre otros. Cabe destacar que para dichos

funcionarios se les brindará todo el apoyo en ayudas económicas, apoyo en viáticos para asistencia a eventos, seminarios, congresos, entre otros, y lo que requieran respecto a su crecimiento profesional, tomándose en consideración su participación en la gestión y aplicación de la presente normativa en lo que respecta a la evaluación positiva del desempeño laboral efectuada por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Deportiva del Sur.

Capítulo XIII Sanciones

Artículo 39.- El o la persona (estudiante, personal docente, administrativo u obrero) que deliberadamente o no, abandone en la vía, inmediaciones, zonas residenciales y áreas comunes de la Universidad Deportiva del Sur residuos sólidos (basura) o no cumplan con la separación en origen de los mencionados residuos recibirán una amonestación por escrito, la cual tendrá implicaciones negativas en el rendimiento académico (en el caso de los estudiantes) y en lo concerniente a la evaluación del desempeño laboral de los trabajadores de la Universidad Deportiva del Sur (si es personal de la misma).

Artículo 46.- Cuando la falta sea reiterativa y se verifique que los residuos provengan de un grupo en específico, se tomarán medidas más drásticas, como la suspensión del beneficio de residencia, en el caso de los estudiantes que gocen de dicho beneficio, aunado a la suspensión de sus actividades académicas entre un lapso de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda la gravedad del caso, y para el personal laboral (docente, administrativo y obrero) residente o no, además de hacer la respectiva notificación a la Inspectoría del Trabajo de la jurisdicción de la falta de respeto hacia el recinto universitario y los valores implícitos en el alma máter, se le calificará negativamente al trabajador al momento de su desempeño laboral de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo vigente y demás leyes que rigen la materia, pudiendo establecerse suspensión temporal del trabajador con repercusión de su sueldo o calificación de despido del mismo de acuerdo a la gravedad del caso.

Capítulo XIV De la autoridad de aplicación

Artículo 40.- Es autoridad de aplicación de la presente normativa el organismo de más alto nivel con competencia en la Universidad Deportiva del Sur y cuyo poder reside en el Consejo Rectoral.

Artículo 41.- Son competencias de la autoridad de aplicación:

- a. Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos, con acciones conjuntas con el personal estudiantil, docente, administrativo y obrero.
- b. Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
- c. Promover el cambio cultural instando a la comunidad universitaria a modificar sus acciones en la materia.
- d. Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta normativa.
- e. Generar un sistema de información al público, permanente, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad universitaria.
- f. Elaborar un informe anual para ser remitido al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Este informe debe describir, como mínimo, tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, valorizados y los derivados a los sitios de disposición final (plantas recicladoras).

h. Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos de reducción, reutilización y reciclado creando un eje transversal que atraviese todas las unidades curriculares que se imparten en la Universidad Deportiva del Sur.

i. Crear el Registro de Activistas Ambientales, Grupos Ecológicos y Ong's que se creen dentro del recinto universitario, quienes serán garantes de establecer los planes de acción del Reciclaje de Residuos Sólidos y fiscalizar a los inscritos en dicho registro respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa.

j. Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados (plantas recicladoras) mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

k. Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final en base a las metas globales establecidas en el artículo 6° de la presente normativa.

Artículo 42.- El Consejo Rectoral de la Universidad Deportiva del Sur deberá requerir de la Comisión Asesora informe de actividades, metas, cronogramas y todos los aspectos concernientes a los planes que se implementen para la puesta en marcha del Reciclaje en la institución.

Disposiciones Finales y Transitorias

Capítulo XVII

Artículo 43.- La Comisión designada establecerá un cronograma gradual mediante el cual implementará la separación en origen, disposición inicial selectiva y recolección diferenciada respetando lo establecido en el artículo 6 de la presente normativa.

Artículo 44.- La presente normativa deberá ser publicada y aplicada a partir de los quince (15) días de su aprobación por Resolución del Consejo Rectoral de la Universidad Deportiva del Sur.

Cláusulas transitorias

Artículo 45.- Los plazos previstos en el artículo 6° podrán prorrogarse en un lapso de tiempo igual o inferior al transcurrido desde la aprobación de la presente normativa.

Artículo 46.- A partir de la vigencia de la presente normativa será de obligatorio cumplimiento que los residuos sólidos sean recolectados de forma diferenciada en contenedores colocados para tal fin.

ANEXO II

Glosario

A los efectos de lo dispuesto en la presente Normativa se entiende por:

Generador: persona o entidad, pública o privada, que produce residuos sólidos.

Residuo orgánico: Son materiales biodegradables susceptibles de ser convertidos en otro producto mediante reciclado orgánico. Entre ellos se encuentran desechos alimenticios, restos de poda y siega de césped.

Materiales reciclables y aprovechables: Son aquellos materiales susceptibles de ser reconvertidos en insumos para otros procesos, o en productos iguales o similares, de acuerdo al desarrollo técnico de cada momento.

Reciclado: Procesos o suma de procesos mediante los cuales los materiales pueden ser utilizados nuevamente como insumos para la generación de productos, que pueden ser o no similares al original, incluyendo el reciclado orgánico.

Reciclado orgánico: Comprende el tratamiento aerobio o anaerobio mediante microorganismos de las partes biodegradables de los residuos en condiciones ambiental y sanitariamente adecuadas.

Nota: Su enterramiento en rellenos sanitarios no se puede considerar una forma de reciclado orgánico.

Recuperador o reciclador: Es la persona física o jurídica que recupera de los residuos el material para ser utilizado en su uso original.

Recuperación de energía: El uso de residuos como combustibles para generar energía mediante incineración directa pero con recuperación del calor.

Registro de Activistas y Ambientalistas: Padrón habilitado por la Comisión Ambiental, en el cual, deben inscribirse a todos los activistas ambientales, miembros de grupos ecologistas y recicladores de residuos sólidos de conformidad con lo establecido en la presente normativa.

Residuos húmedos: Son aquellos susceptibles de ser sometidos a reciclado orgánico y no son considerados residuos secos.

Residuos secos: Son aquellos susceptibles de ser técnica y económicamente reutilizados y/o reciclados. Son aquellos materiales como plásticos, vidrios, metales, textiles, metales, gomas, cueros, papeles y cartones.

Residuos sólidos: Son aquellos residuos generados en domicilios particulares y todos aquellos generados en las residencias, oficinas y espacios comunes, entre otros y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares. No se consideran residuos sólidos susceptibles de reciclaje los desechos higiénicos (papel toilet, toallas sanitarias, servilletas de comedor, vasos plásticos con residuos de alimentos, pañales, entre otros) al igual que los desechos médicos como jeringas, gasas, algodón usado, medicinas vencidas, envases de químicos médicos y todo lo que se derive de esa materia. Asimismo, los desechos derivados de la mecánica automotriz (grasa, aceite de motor, gasolina, gas-oil, entre otros) los cuales deberán recibir un tratamiento especial puesto que su condición contaminante es bastante elevada y su permanencia en el ambiente es muy fuerte.

Elaboración y presentación:

POR LA FUNDACIÓN INICIATIVA ECOLÓGICA

TSU Verónica Ramírez
Presidenta

TSU Axel Ojeda
Secretario

Sr. Pedro Hernández
Tesorero

REVISADO POR:

Prof. Liriany Segura
Directora de Apoyo a la Secretaría General
Universidad Deportiva del Sur